# BOLETÍN OFICIAL

AÑO LXII- Nº 13421 Martes 2 de Junio de 2020 Edición Vespertina de 5 Páginas

**AUTORIDADES**

Esc. MARIANO EZEQUIEL ARCIONI
Gobernador

Sr. Ricardo Daniel Sastre
Vicegobernador

Sr. José María Grazzini Agüero
Ministro de Gobierno y Justicia

Lic. Oscar Abel Antonena
Ministro de Economía y Crédito Público

Sra. Ana Florencia Perata
Ministro de Educación

Dr. Fabian Alejandro Puratich
Ministro de Salud

Dr. Federico Norberto Massoni
Ministro de Seguridad

Lic. María Cecilia Torres Otarola
Ministro de Desarrollo Social, Familia, Mujer y Juventud

Arq. Gustavo José Aguilera
Ministro de Infraestructura, Energía y Planificación

Ing. Fernando Martín Cerdá
Ministro de Hidrocarburos

Lic. Leandro José Cavaco
Ministro de Agricultura, Ganadería, Industria y Comercio

Sr. Néstor Raúl García
Ministro de Turismo y Áreas Protegidas

Lic. Eduardo Fabián Arzani
Ministro de Ambiente y Control del Desarrollo Sustentable

Dr. Andrés Matías Meiszner
Secretario General de Gobierno

**Aparece los días hábiles - Rawson (Chubut)**

**Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Nº 991.259**

**HORARIO: 8 a 13.30 horas**
**AVISOS: 8.30 a 11.30 horas**
**LUNES A VIERNES**

Dirección y Administración
15 de Septiembre S/Nº - Tel. 4481-212
Boletín Oficial: Teléfono 4480-274
e-mail:
boletinoficialchubut@gmail.com

| CORREO ARGENTINO | FRANQUEO A PAGAR<br>Cuenta Nº 13272<br>Subcuenta 13272 F0033 |
|---|---|
| | 9103 - Rawson - Chubut |

# SUMARIO

## SECCIÓN OFICIAL

**LEY PROVINCIAL**
**Año 2020 - Ley II Nº 254 - Dto. Nº** 446 - "Convenio de Asistencia Financiera Programa para la Emergencia Financiera Provincial" ..... 2

**DECRETO PROVINCIAL**
**Año 2020 - Dto. Nº** 447 - Dispónese medidas para la localidad de Trelew sobre el Aislamiento Social y Preventivo y déjase sin efecto las restricciones y limitaciones dispuestas por Decreto 412/20 para las localidades de Rawson, Puerto Madryn, Puerto Pirámides, Gaiman y 28 de Julio ..... 2-4

## SECCIÓN GENERAL

Edictos Judiciales - Remates - Convocatorias
Licitaciones - Avisos ..... 5

# Sección Oficial

## EDICIÓN VESPERTINA

## LEY PROVINCIAL

**"CONVENIO DE ASISTENCIA FINANCIERA PROGRAMA PARA LA EMERGENCIA FINANCIERA PROVINCIAL"**

**LEY II Nº 254**

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

Artículo 1°.- Autorízase al Poder Ejecutivo Provincial a contraer un endeudamiento con el Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial por hasta la suma de PESOS CINCO MIL MILLONES ($ 5.000.000.000), el que será destinado a la cancelación de gastos de personal Inciso 1) del Presupuesto de la Provincia del Chubut y/o a la asistencia financiera a los Municipios, Comisiones de Fomento y/o Comunas Rurales y autorícese al Poder Ejecutivo Provincial para la afectación de la participación provincial en el Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, de acuerdo con lo establecido en los artículos 1º, 2º y 3º del Acuerdo Nación -Provincias sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, ratificado por Ley N° 25.570, o el Régimen que en el futuro lo sustituya, por hasta el monto total del préstamo con más sus intereses y gastos.

Artículo 2º.- Apruébase en todos sus términos el "Convenio de Asistencia Financiera Programa para la Emergencia Financiera Provincial", suscripto el día 27 de mayo de 2020 entre la Provincia del Chubut, representada por el señor Gobernador Escribano Mariano Ezequiel Arcioni; el Estado Nacional, representado por el señor Ministro de Economía Dr. Martín Maximiliano Guzmán y el Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial, representado por su Directora Ejecutiva, Lic. Claudia Graciela Álvarez; el que se encuentra protocolizado al Tomo 1, Folio 212 del Registro de Contratos de Locación de Obras e Inmuebles de la Escribanía General de Gobierno de la Provincia del Chubut, el día 28 de mayo de 2020.

Artículo 3º.- LEY GENERAL. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA HONORABLE LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT, A LOS DOS DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE.

RICARDO DANIEL SASTRE
Presidente
Honorable Legislatura
de la Provincia del Chubut

Lic. PAULA MINGO
Secretaria Legislativa
Honorable Legislatura
de la Provincia del Chubut

**Dto Nº 446/20**
**Rawson, 02 de Junio de 2020**

**VISTO Y CONSIDERANDO:**

Que en el Proyecto de Ley sancionado por la Honorable Legislatura de la Provincia del Chubut el día 02 de junio de 2020, autoriza al Poder Ejecutivo Provincial a contraer un endeudamiento con el Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial, y a la afectación de la participación provincial en el Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, de acuerdo con lo establecido en los artículos 1º, 2° y 3º del Acuerdo Nación-Provincias sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, ratificado por Ley N° 25.570;

Que en el proyecto mencionado la Honorable Legislatura Provincial aprueba el "Convenio de Asistencia Financiera Programa para la Emergencia Financiera Provincial", suscripto el 27 de mayo de 2020 entre la Provincia de Chubut, el Estado Nacional y el Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial;

Que el Poder Ejecutivo se encuentra facultado por el artículo 140° de la Constitución de la Provincia de Chubut para dictar el presente decreto;

**POR ELLO:**

Téngase por Ley de la Provincia: II Nº 254

Cúmplase, comuníquese, y publíquese en el Boletín Oficial

Esc. MARIANO EZEQUIEL ARCIONI
Sr. JOSÉ MARÍA GRAZZINI AGÜERO

---

## DECRETO PROVINCIAL

**PODER EJECUTIVO: Dispónese medidas para la localidad de Trelew sobre el Aislamiento Social y Preventivo y déjase sin efecto las restricciones y limitaciones dispuestas por Decreto 412/20 para las localidades de Rawson, Puerto Madryn, Puerto Pirámides, Gaiman y 28 de Julio.**

**Dto Nº 447/20**
**Rawson, 02 de Junio de 2020**

**VISTO:**

El DECNU Nacional 297/20, sgtes. y ccs., DECNU 493/20; las Leyes I-677, I-678, I-679,I-681 y I 682; Decretos 365/2020, 382/2020, 383/2020 y su modif. 399/2020, 404/2020 y 412/2020; y

**CONSIDERANDO:**

Que luego de que la Organización Mundial de la Salud declaró al COVID- 19 pandemia mundial, el señor Presidente de la Nación dictó el DECNU 260/20 por el que amplió la emergencia sanitaria ya vigente;

Que de inmediato, y atendiendo los estragos que el SARS-CoV-2, virus que provoca la enfermedad, provocaba en la población de los países afectados, por la celeridad con la que se propaga, el Poder Ejecutivo Nacional decidió adoptar medidas extraordinarias de prevención, con el claro objeto de resguardar la salud de los habitantes de nuestro país. Es así que por DECNU 297/20 dispuso, entre otras medidas y acciones, el aislamiento social preventivo y obligatorio y la prohibición de circular;

Que la medidas mencionadas, sumadas al distanciamiento social, la higiene personal -entre otras-, eran (y sumadas al uso de “tapabocas” los siguen siendo) las únicas herramientas conocidas para prevenir la propagación del virus y disminuir el contagio entre la población; y toda vez que su aplicación tuvo resultados altamente positivos, fueron prorrogadas en sucesivas oportunidades, encontrándose vigente hasta el 07 de junio de 2020, por disposición de DECNU 493/20;

Que cierto es que siendo que la situación sanitaria generada con el COVID-19, tiene una dinámica particular, constantemente es necesario revisar, no solo el panorama sanitario sino también, el social y económico y, como consecuencia de ello, la normativa que se va disponiendo;

Que la medida de aislamiento, que justamente sustenta su eficacia en la paralización del tránsito de las personas y de las actividades desplegadas por ellas, tiene consecuencias no solo en el ámbito sanitario sino, también, en otros que requieren de atención, como el social, espiritual, familiar y económico; sobre todo cuando la medida restrictiva debe necesariamente prolongarse en el tiempo por ser, hasta la fecha, la única herramienta con la que el mundo cuenta para prevenir la transmisión del virus y el contagio de la enfermedad;

Que atendiendo las circunstancias descriptas, el Gobierno Nacional dispuso una administración controlada del asilamiento autorizando determinadas excepciones a su cumplimiento, dando respuesta a las necesidades de la población y atendiendo a las particularidades de las distintas jurisdicciones del extenso territorio nacional. Fue entonces que a través de los DECNU 355/20, 408/20, 459/20 y 493/20, además de disponer la prórroga de las medidas preventivas mencionadas, autorizó a los Gobernadores a establecer excepciones al cumplimiento de esas medidas, siempre y cuando sus jurisdicciones cumplan con los recaudos que expresamente estipuló en cada uno de los Decretos de Necesidad y Urgencia referenciados;

Que en el uso de las facultades conferidas por el señor Presidente, este Ejecutivo Provincial de acuerdo a las características propias de nuestra provincia y atendiendo a las peticiones de las autoridades locales, y en coordinación con ellas, fue habilitando distintas actividades recreativas y comerciales; las que se mantendrían vigentes siempre que se mantuvieran los parámetros epidemiológicos determinados por las autoridades de salud nacional y provincial;

Que desde el mes de marzo del corriente año, oportunidad en que se reportó el primer caso en nuestro país, en la provincia de Chubut se registraron casos confirmados de COVID-19 en las ciudades de Comodoro Rivadavia y Trelew;

Que por recomendación del Ministerio de Salud Provincial y el equipo de expertos en epidemiología, ante la aparición de nuevos casos en la localidad de Trelew con la particularidad de no tener “Nexo Epidemiológico” claro, en un período de un mes respecto del anterior y sin relación con aquellos, y considerando que el segundo caso confirmado en esa localidad, correspondía a una persona con una actividad laboral que requería la investigación de cada uno de los contactos estrechos de manera exhaustiva; se reevaluaron las medidas de excepción adoptadas en el marco de la administración del ASPO por los siguientes siete días; entendiendo que, dada la cercanía de la localidad de Trelew con otras con las que vincula estrechamente, resulta pertinente extender la reconsideración a esas otras localidades de cercanía;

Que las autoridades sanitarias sugirieron se suspenda las excepciones otorgadas en orden al esparcimiento por Decretos 365/2020 y 382/2020; y limitar algunas actividades comerciales, suspender otras y, suspender también, las actividades recreativas o de esparcimiento habilitadas por Decretos 365/2020 y 382/2020, como así también las reuniones familiares autorizadas por Decreto 404/2020; lo que se hizo mediante Decreto 412/20;

Que la medida restrictiva de siete días dispuesta por Decreto 412/20, caduca el día martes 02 de junio de 2020; pero en atención a que en el corto período transitado desde el último caso analizado se produjeron nuevos casos en la localidad de Trelew, la máxima autoridad sanitaria provincial, ante el inminente vencimiento, entendió que se deben continuar con medidas preventivas de restricción, incluso, intensificar las relativas al control de ingreso y egreso a esa localidad;

Que la decisión contenida en el presente se adopta con la modalidad implementada por este Gobierno Provincial desde el comienzo de la crisis sanitaria; se le dio efectiva participación a las autoridades locales involucradas y se escuchó su opinión y la que le transmiten a ellas los habitantes de su jurisdicción, se atendieron las recomendaciones de los expertos en epidemiología y las conclusiones del Comité de Crisis; pues el trabajo coordinado y de estrecha colaboración entre los dirigentes, es el único que podrá lograr se alcancen los resultados positivos que se esperan;

Que esta nueva modalidad de administración de las excepciones al ASPO, oportunamente conferidas, radica en que se requiere intensificar algunas acciones, y efectuar monitoreo, control y testeo de casos, de corresponder; desde el Ministerio de Salud en coordinación con el Municipio afectado. Asimismo, verificar el cumplimiento de las normativas implementadas, las medidas sanitarias establecidas según los protocolos aprobados por la autoridad de salud; el cumplimiento de las medidas de prevención individual y colectiva, y el comporta-

miento de la población;

Que en atención a las previsiones de los decretos de necesidad y urgencia citados en el visto, como así también las previsiones del artículo 16 del DNU 444/2020, ratificado por Ley I-682 Poder Ejecutivo Provincial se encuentra debidamente facultado para efectuar las excepciones que considere pertinentes a las medidas de aislamiento social preventivo y obligatorio y de prohibición de circular vigentes, y reglamentar lo que pudiere corresponder; por lo que se encuentra facultado para modificar, sustituir o dejar sin efecto excepciones a las medidas preventivas y sus reglamentaciones, instituidas,

Que el presente decreto se dicta en protección del derecho elemental a la salud y en el mejor interés de la población;

Que ha tomado legal intervención la Asesoría General de Gobierno;

**POR ELLO:**
**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT**
**DECRETA:**

Artículo 1º: Suspéndase en la localidad de Trelew, hasta tanto se disponga lo contrario, las excepciones al aislamiento social preventivo, conferidas por Decretos 365/20 y 382/20, en orden al esparcimiento de las personas, y las reuniones familiares autorizadas por Decreto 404/20.

Artículo 2º: Limítese la actividad comercial de la localidad de Trelew a la modalidad y horarios que seguidamente se detalla: Actividades comerciales esenciales: Horario y modalidad previsto en el artículo 1º del Decreto 383/2020; Actividad comercial en general, incluyendo peluquerías; cualquiera sea su ámbito de explotación, podrán desarrollar sus actividades de lunes a sábados de 9:00 a 18:30 horas Comercios de ventas de insumos y materiales para proveer a particulares y obras en general, sean estás públicas o privadas, podrán llevar a cabo sus actividades de lunes a viernes y dentro de la franja horaria de 8:00 a 18:00 horas, Comercios del rubro gastronómico y otros productos alimenticios elaborados, en las modalidades y horarios previstos en la Ley I-682 que ratificó el DNU 344/2020 -art. 6º). Los comercios deberán cumplir de manera estricta los protocolos sanitarios vigentes y cualquier otra recomendación que le imponga las autoridades sanitarias provincial y municipal.

Artículo 3º: Autorícese a que la actividad del rubro obras pública y privada en la ciudad de Trelew, se desarrolle de lunes a viernes en la franja horaria de 8:00 a 18:00 horas, encontrándose comprendidos en el rubro todos aquellos servicios sean estos profesionales, técnicos y servicios afines.

En el supuesto de que el número de trabajadores afectados a la obra, que procedan de otra localidad, fuera mayor a diez (10), deberán ser trasladados en un transporte de pasajeros contratado a tal fin, el que deberá tener habilitación y cumplir estrictamente el protocolo sanitario correspondiente y la totalidad de las recomendaciones sanitarias y de aislamiento del Ministerio de Salud Provincial.

Artículo 4º: De conformidad a las previsiones del DNU 333/20 ratificado Ley I- 682, la totalidad de las personas que desarrollen a actividades o servicios como empleado, empleador o autónomo, a los fines de su traslado deberá contar con la autorización conferida por la autoridad provincial a través de la plataforma digital correspondiente.

Artículo 5º: Los consumidores deberán atender que se encuentran vigentes las previsiones del artículo 7° del DNU 333/20 ratificado por Ley I-682, en orden a la terminación del Documento Nacional de Identidad, y el cronograma de circulación allí establecido.

Artículo 6º: Las personas que deban trasladarse desde y hacia la ciudad de Trelew, sin excepción, deberán justificar el motivo de dicho traslado y contar con su aprobación extendida por la plataforma digital vigente.

Artículo 7º: Establécese que si en virtud de la evolución de la situación epidemiológica dentro del ejido, el señor Intendente de la localidad afectada requiere la colaboración del Ejecutivo Provincial, para que se diagramen cortes y se adopten medidas para circunvalar determinados sectores de la ciudad con el objeto de resguardar la salud de las personas que habitan en ella, el señor Ministro de Seguridad podrá afectar, recursos a esos fines.

Artículo 8º: Déjese sin efecto las restricciones y limitaciones dispuestas por Decreto 412/20 para las localidades de Rawson, Puerto Madryn, Puerto Pirámides, Gaiman y 28 de Julio.

Artículo 9º: El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Salud, de Seguridad y de Gobierno y Justicia.

Artículo 10º: Regístrese, comuníquese, dése al Boletín Oficial y cumplido, ARCHÍVESE.-

Esc. MARIANO EZEQUIEL ARCIONI
Dr. FABIAN ALEJANDRO PURATICH
Dr. FEDERICO NORBERTO MASSONI
Sr. JOSÉ MARÍA GRAZZINI AGÜERO

# Sección General

**TASAS RETRIBUTIVAS - AÑO 2020- LEY XXIV N° 87**

**Nota: Título V: TASAS RETRIBUTIVAS DE SERVICIOS**
**Artículo 53°.- Fíjase el valor Módulo en $ 0,50 (CINCUENTA CENTAVOS)**
**Artículo 60°.- Fíjanse las siguientes tasas Retributivas para la venta de ejemplares del Boletín Oficial y para las publicaciones que en el se realizan, que se expresan en MODULOS en el siguiente detalle:**

**B- DIRECCION DE IMPRESIONES OFICIALES**

| | | |
|---|---|---|
| **a) Ejemplares del Boletín Oficial.** | | |
| **1. Número del día** | **M 44** | **$ 22,00** |
| **2. Número atrasado** | **M 52** | **$ 26,00** |
| **3. Suscripción anual** | **M 4403** | **$ 2201,50** |
| **4. Suscripción diaria** | **M 9686** | **$ 4843,00** |
| **5. Suscripción semanal por sobre** | **M 4843** | **$ 2421,50** |
| **b) Publicaciones.** | | |
| **1. Por centímetro de columna y por día de Publicación, de remates, convocatorias, asambleas, balances de clubes, cooperativas y otros** | **M 101** | **$ 50,50** |
| **2. Por página y por día de publicación de balances de sociedades anónimas** | **M 2743** | **$ 1371,50** |
| **3. Por una publicación de Edictos Sucesorios** | **M 686** | **$ 343,00** |
| **4. Las tres publicaciones de edictos Sucesorios** | **M 2052** | **$ 1026,00** |
| **5. Las tres publicaciones de descubrimientos de minas y concesión de canteras y edictos de mensura minera** | **M 5030** | **$ 2515,00** |
| **6. Las dos publicaciones de edictos de exploración y cateo** | **M 3919** | **$ 1959,50** |
| **7. Las cinco publicaciones de avisos de comercio (Ley 11867)** | **M 3522** | **$ 1761,00** |
| **8. Por tres publicaciones de comunicado de Mensura** | **M 3522** | **$ 1761,00** |
| **9. Los folletos o separatas de Leyes o Decretos Reglamentarios** | **M 344** | **$ 172,00** |